

Rad. 511.2022 PERMISO SALIDA DEL PAÍS.
Dte. AMARO ARNOLD GUZMAN ARBOLEDA.
Ddo. CHRISTY JOANNE SANCHEZ YASNO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, portador de la T.P. No. 243174 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaría

PASA A JUEZ. 2 de diciembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2032

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. La demanda que nos ocupa presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a) No se dio cuenta del domicilio del menor J.J. GUZMAN SANCHEZ, información necesaria para definir la competencia, lo cual no se entiende suplido con el de su representante legal -*núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.-*.

b) No obstante que la parte demandante conoce la **dirección electrónica** de la demandada, se observa que el litigante interesado omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, **esto es, enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente con la presentación de la demanda.**

c) En consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se observa que muy a pesar de suministrarse la dirección electrónica de la demandada, el abogado demandante omitió referir la forma en que obtuvo ese correo electrónico y las evidencias que así lo demuestren (inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

d) Sin ser causal de inadmisión, la parte demandante deberá hacer relación de la fecha exacta en que el menor enunciado ingresará nuevamente al país; igualmente, deberá consignar la dirección puntual donde estará asentado el pequeño por el periodo del permiso.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia que afectó al mundo, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de ***CINCO (5) DÍAS*** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARAGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería al DR. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, portador de la T.P. No. 243174vdel C.S. de la Judicatura, para que, represente a la demandante en los términos del memorial poder.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Rad. 511.2022 PERMISO SALIDA DEL PAÍS.
Dte. AMARO ARNOLD GUZMAN ARBOLEDA.
Ddo. CHRISTY JOANNE SANCHEZ YASNO.

SEXO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.